



# Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica



Ref: SCBD/BS/WDY/jh/55076

12 de junio de 2006

## NOTIFICACIÓN<sup>1</sup>

### **Asunto: Acciones requeridas con respecto a la manipulación, el transporte, el envasado y la identificación de organismos vivos modificados (párrafo 2(a) Artículo 18)**

Estimado/a Sr./Sra.:

Por la presente tengo el gusto de hacerle llegar una copia de la decisión BS-III/10 sobre el detalle de los requisitos para la identificación de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento tal como se estipula en el párrafo 2(a) del Artículo 18 del Protocolo, para su información y acción subsiguiente, según proceda. La copia completa del informe de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología se encuentra disponible en el sitio web de la Secretaría del CDB en la siguiente dirección:  
<http://www.biodiv.org/doc/meeting.aspx?mtg=MOP-03>

En particular, quisiera llamar su atención con respecto a lo siguiente: (i) párrafo 11, el cual pide a organizaciones regionales e internacionales e interesados directos, a presentar al Secretario Ejecutivo información sobre la experiencia adquirida en el uso de las técnicas de muestreo y detección y sobre la necesidad de elaborar criterios de admisibilidad y armonizar las técnicas de muestreo y detección y las modalidades de los mismos; (ii) el párrafo 12, que exhorta a organizaciones internacionales y regionales pertinentes a tomar medidas urgentes para fortalecer los esfuerzos de creación de capacidad en los países en desarrollo, a fin de prestarles asistencia para aplicar y aprovechar la documentación y los requisitos de identificación para los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento.

---

<sup>1</sup> Esta es una traducción no oficial. Traducido al español como cortesía.

Para: Organizaciones pertinentes



Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio  
Ambiente

Tel: +1 514 288 2220  
Fax: +1 514 288 6588

Correo electrónico:  
[secretariat@biodiv.org](mailto:secretariat@biodiv.org)  
Web: [www.biodiv.org](http://www.biodiv.org)

413 Saint-Jacques Street Ouest, Office 800  
Montreal Québec Canada H2Y 1N9

Por lo tanto, quisiera yo invitarlo a que tome usted las medidas necesarias para la aplicación de la decisión BS-III/10, las reglas de Curitiba, y en particular lo invito a que envíe a la Secretaría la información solicitada en los párrafos 2 y 11 de la decisión mencionada, a su conveniencia, pero **a más tardar el 14 de diciembre de 2007**, a fin de que podamos preparar una recopilación o un resumen para someterlo a la consideración de la cuarta reunión de COP-MOP.

Aprovecho la oportunidad para agradecerle su apoyo al trabajo del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología y hago votos para la continuación de nuestra mutua colaboración.

Le ruego acepte Usted las muestras de mi más alta consideración.

Atentamente,

Ahmed Djoghlaif  
Secretario Ejecutivo

**BS-III/10. Manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados: párrafo 2 a) del Artículo 18**

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,*

*Recordando* la segunda oración del párrafo 2 a) del Artículo 18, por la que se requiere que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adopte una decisión sobre los requisitos pormenorizados de aquellos elementos especificados en la primera oración del mismo párrafo, con inclusión de la especificación de su identidad y cualquier identificación exclusiva, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo,

*Recordando además* la decisión BS-I/6 A de la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo,

*Recordando* que en consonancia con el párrafo 4 del Artículo 2 del Protocolo, no se interpretará que nada del Protocolo restringirá el derecho de una Parte a adoptar medidas más estrictas para proteger la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que las establecidas en el Protocolo, siempre que esas medidas sean compatibles con el objetivo y las disposiciones del Protocolo y conformes con las demás obligaciones de esa Parte dimanantes del derecho internacional,

*Comprendiendo* que las Partes pueden, en el contexto del Artículo 14, celebrar acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales respecto a los requisitos para la identificación de los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento,

*Recordando* el Artículo 11 del Protocolo respecto al procedimiento para organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento,

*Haciendo hincapié* en la necesidad de fomentar la participación más amplia posible en el Protocolo de los países que exportan e importan organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento a fin de asegurar la aplicación más amplia posible de los requisitos de identificación,

*Convencida* de que la creación de capacidad en los países en desarrollo es esencial para la aplicación efectiva de los requisitos de documentación conforme al Artículo 18, párrafo 2 a), del Protocolo,

1. *Pide* a las Partes en el Protocolo y *exhorta* a otros Gobiernos a adoptar medidas para asegurar el uso de una factura comercial o de otro documento requerido o utilizado en los sistemas de documentación vigentes, o de la documentación requerida dentro de los marcos normativo y/o administrativos nacionales como documentación que deba acompañar a los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento. Tal documentación debería incluir la información indicada en el párrafo 4 siguiente y permitir el reconocimiento y la transmisión sencillos, así como la integración eficaz, de los requisitos de información, prestándose la debida atención al uso de formatos normalizados;

2. *Pide* a las Partes en el Protocolo e *invita* a otros Gobiernos a presentar al Secretario Ejecutivo, a más tardar seis meses antes de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, la información sobre la experiencia adquirida en el uso de la documentación que se menciona en el párrafo 1 anterior, con miras a una mayor armonización de un formato de documentación para cumplir con los requisitos de identificación estipulados en el párrafo 4 siguiente, incluida la consideración de la necesidad de utilizar un documento autónomo, y *pide* al Secretario Ejecutivo que recopile la información recibida y que prepare un informe sumario a ser considerado por la quinta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;

3. *Pide además* a las Partes en el Protocolo y *exhorta* a otros Gobiernos a adoptar medidas para asegurar que en la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, se proporcionen los detalles del punto de contacto para obtener información adicional: el exportador, el importador y/o alguna otra autoridad apropiada, cuando haya sido designada por un Gobierno como punto de contacto;

4. *Pide además* a las Partes en el Protocolo y *exhorta* a otros Gobiernos a adoptar medidas para asegurar que la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, en producción comercial y autorizados conforme a los marcos normativos nacionales, se conforme a los requisitos del país importador e indique con claridad:

- a) En aquellos casos en los que se conoce la identidad de los organismos vivos modificados, por medios tales como los sistemas de preservación de identidad u otras medidas, que el envío contiene organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento;
- b) En aquellos casos en los que no se conoce la identidad de los OVM por medios tales como los sistemas de preservación de identidad u otras medidas, que el envío puede contener uno o más organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento;
- c) Que los OVM no están destinados a la introducción deliberada en el medio ambiente;
- d) Los nombres comunes, científicos y, de existir, comerciales de los organismos vivos modificados;
- e) El código de suceso de transformación del organismo vivo modificado o, de existir, como una clave para tener acceso al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología, su código de identificador exclusivo;
- f) La dirección de Internet del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología para obtener más información;

y *toma nota* de que de conformidad con el Artículo 24 del Protocolo, los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados entre Partes y Estados que no son Partes deberán ser compatibles con el objetivo del Protocolo, y *además toma nota* de que los requisitos específicos estipulados en este párrafo no se aplican a tales movimientos. Por ende, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24, las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que se adhieran al Protocolo.

5. *Invita* a las Partes en el Protocolo y a otros Gobiernos a poner a disposición en el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología lo siguiente:

- a) Los sucesos de transformación que se producen comercialmente para cada ciclo de cultivos en el país de exportación;
- b) La zona geográfica dentro del país de exportación en la que ha sido cultivado cada suceso de transformación;
- c) Los nombres común, científico, y de disponerse, comercial de los organismos vivos modificados;

- d) El código de suceso de transformación del organismo vivo modificado, de estar disponible, como clave para tener acceso a la información en el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología, su código de identificador exclusivo;
6. *Reconoce* que la expresión “puede contener” no requiere un listado de organismos vivos modificados de especies diferentes de aquellas que constituyen el envío;
7. *Decide* examinar y evaluar, en su quinta reunión, la experiencia adquirida en la aplicación del párrafo 4 anterior, con miras a considerar una decisión en su sexta reunión, para asegurar que la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento cubierta en el párrafo 4 indique con claridad que el envío contiene organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento e incluya la información detallada estipulada en los incisos c) a f) de dicho párrafo;
8. *Decide* que el examen al que se refiere el párrafo 7 anterior deberá incluir un examen de los esfuerzos de creación de capacidad en los países en desarrollo;
9. *Recuerda* el Plan de acción actualizado de creación de capacidad para la aplicación eficaz del Protocolo adoptado en la presente reunión por medio de la decisión BS-III/3, y *pide* al Secretario Ejecutivo que movilice fondos de todas las fuentes disponibles a los fines de apoyar la aplicación del Artículo 18, párrafo 2 a), del Protocolo;
10. *Exhorta* a las Partes y a otros gobiernos a cooperar intercambiando experiencias y creando capacidades en el uso y desarrollo de técnicas de muestreo y detección fáciles de utilizar, rápidas, fiables y de buena relación de costo a eficacia para los organismos vivos modificados;
11. *Pide* a las Partes en el Protocolo e *invita* a otros Gobiernos, organizaciones regionales e internacionales e interesados directos, a presentar al Secretario Ejecutivo, a más tardar tres meses antes de su cuarta reunión, información sobre la experiencia adquirida en el uso de las técnicas de muestreo y detección y sobre la necesidad de elaborar criterios de admisibilidad y armonizar las técnicas de muestreo y detección y las modalidades de los mismos, y *pide* al Secretario Ejecutivo que recopile la información recibida y prepare un informe sumario a ser considerado por la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;
12. *Pide* a las Partes en el Protocolo y *exhorta* a otros Gobiernos y organizaciones internacionales y regionales pertinentes a tomar medidas urgentes para fortalecer los esfuerzos de creación de capacidad en los países en desarrollo, a fin de prestarles asistencia para aplicar y aprovechar la documentación y los requisitos de información para los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento.